Nota DNC N° 16781 /2021

Asunción, 24 de septiembre de 2021

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	395611
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Provisión de Almuerzo Escolar en Instituciones Escolares del Departamento de Caazapá-Plurianual 2021-2022
Entidad	Gobierno Departamental de Caazapá (CAAZAPÁ)
Resultado de la Verificación	Difundido con Observaciones

Aspectos Observados

1. Observamos que en la Adenda remitida no se indica la cantidad de alumnos e instituciones educativas beneficiadas, tampoco se observa la forma de entrega establecida conforme a la autorización del MEC, 3 entregas de 20 días cada una. Recordamos que conforme a la normativa vigente las documentaciones que avalen una modificación contractual deberán ser claras y específicas y prever todos los puntos necesarios para la correcta ejecución del contrato.
2. Observamos que la documentación remitida con el desglose de precios, no se encuentra suscripta, y no es posible determinar la procedencia y formalización de su emisión y contenido.
3. Para próximos procesos, solicitamos a la convocante tener en cuenta que la forma de subsanar errores u omisiones es por medio de la emisión de documentos rectificatorios y/o complementarios. Esta observación se realiza considerando que se observan modificaciones en el resuelve de la Resolución.
4. Se procede a difundir el presente convenio modificatorio, recordando a la convocante la absoluta responsabilidad de la misma ante eventuales consecuencias del procedimiento licitatorio en las condiciones establecidas

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a

los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: Jéssyca Díaz